

CRISIS Y DERECHO INTERNACIONAL.  
A PROPÓSITO DEL CASO GRANDA  
(*VENEZUELA / COLOMBIA*)

RAFAEL A. PRIETO SANJUÁN\*

RESUMEN

Con ocasión de la más reciente crisis entre Colombia y Venezuela, a propósito de la captura del llamado “canciller” de las FARC, el autor del ensayo sugiere una lectura científica del asunto que enturbió las relaciones entre los dos estados, pero, que al mismo tiempo, ha dejado importantes enseñanzas para todos. Dado que tan rápida y confusa fue la percepción del Gobierno venezolano en este caso, como la resolución con su homólogo colombiano, se requiere un marco teórico de análisis, pues, abstracción hecha de la cobertura periodística, hasta ahora no conocemos en nuestro medio un estudio político-jurídico que permita aprehender las crisis

*Fecha de recepción:* 22 de abril de 2005

---

\* Doctor en Derecho, Universidad de París II. Profesor de derecho internacional de la Pontificia Universidad Javeriana y de la Universidad de los Andes.

internacionales y, en lo que nos concierne, la imposición de un nuevo equilibrio.

En consecuencia, la primera parte del estudio hace referencia a los elementos de las crisis internacionales, su definición, clases y fases por las que normalmente atraviesan, a saber: desde el malestar previo al momento de ruptura, pasando por la escalada y la distensión, hasta el impacto de la crisis, de donde surge todo su carácter pedagógico. En adición, junto a la observación de los fenómenos sociopolíticos, se procede, en una segunda parte, al estudio jurídico de la cuestión, si aceptamos el rompimiento de uno de los paradigmas de la fundación y del funcionamiento del derecho internacional, cual es el de la soberanía de los estados, en un sistema horizontal, pero de permanente evolución. Al punto que la soberanía territorial no se aprecia como absoluta y encuentra, quizás, en el principio *male captus bene detentus*, una de sus más reveladoras excepciones. ¿Característica o síntoma del derecho internacional? Sólo una lectura crítica de esta disertación, permitirá a cada cual extraer sus propias conclusiones.

*Palabras clave:* estudios de coyuntura y crisis internacionales, relaciones colombovenezolanas, soberanía territorial, operaciones extraterritoriales, cooperación internacional, terrorismo.

#### ABSTRACT

*With occasion of the most recent crisis between Colombia and Venezuela, in re the capture of the so-called "chancellor" of the FARC, the author of this paper proposes a scientific reading of the case that muddled the relationships among both States, but that at the same time has left important lessons for all. Since the Venezuelan government's perception in this case was so quick and confused as well as the resolution with its*

*Colombian homologous, a theoretical framework of analysis is required. That, because, excepting journalistic covering, up to now, we don't know in our milieu a politico-juridical study that allows to apprehend the international crises and, in what concerns us, the imposition of a new equilibrium.*

*Therefore, the first part of the essay makes reference to the elements of the international crises, its definition, classes and phases for those that cross usually, that is: from the previous uneasiness to the rupture moment, going by the escalade and the distension, until the impact of the crisis, of where all its pedagogic character arises. In addition, next to the observation of the socio-political phenomena, it proceeds, in a second part, to the juridical study of the question, if we accept the failure of one of the paradigms of the foundation and of the of the international law as such, which is that of the sovereignty of the States, in a horizontal system, but in of a permanent evolution. To the point that the territorial sovereignty is not appreciated as absolute and maybe finds in the principle male captus, bene detentus, one of their most revealing exceptions. Are those characteristic or symptom of the international law? Only a critical reading of this dissertation, will allow each one to extract its own conclusions.*

*Key words: international crisis management, Colombia-Venezuela relationships, territorial sovereignty, extraterritorial operations, international cooperation, terrorism.*

## SUMARIO

### Introducción

- I. Elementos para la lectura de las crisis internacionales
  - A. ¿Qué es una crisis?
    1. Definición

- 2. Clases
- B. Fases de la crisis
  - 1. Precrisis y ruptura
  - 2. Escalada
  - 3. Distensión
  - 4. Impacto
- II. Rompiendo los paradigmas de la soberanía
  - A. Relatividad de la soberanía territorial
    - 1. Características
    - 2. Obligaciones y limitaciones
  - B. *Male captus bene detentus*: ¿un principio de derecho internacional?
    - 1. De la competencia universal a la acción extraterritorial
    - 2. Lucha contra el terrorismo internacional

## INTRODUCCIÓN

“¡Violación de la soberanía, secuestro, soborno...!”. Tan rápida, confusa y exaltada, fue la percepción del Gobierno venezolano a propósito de la captura de RODRIGO GRANDA ESCOBAR, vocero internacional de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército Popular (FARC, en adelante), así como la resolución de la reciente crisis con su vecino colombiano. Empero, abstracción hecha de la cobertura periodística, hasta ahora no conocemos en nuestro medio un estudio político-jurídico que permita aprehender las crisis internacionales, y en particular ésta, en su justa dimensión.

Ciertamente, debemos comenzar por comprender el significado y las clases de crisis internacionales, para poder inscribir los diferentes fenómenos que se presentan, dentro de una lógica que afecta el equilibrio internacional. Así, desde el malestar previo a la ruptura, pasando por la escalada y la distensión, hasta el impacto del denominado caso Granda, los dos países implicados terminarían por encontrar enseñanzas de no poca monta, lo que revela el carácter

pedagógico de las crisis. En adición, es necesario que junto a la observación de los fenómenos sociopolíticos, contemplemos el enfoque del derecho que los regula o que, en última instancia, hace nacer, ya que estamos en un sistema horizontal, pero en permanente evolución. De hecho, nos referimos a elementos fundadores del mismo, como es la soberanía de los estados, sus características y limitaciones entre pares.

En consecuencia, nos proponemos sugerir un marco teórico para el análisis de la mencionada crisis (I), para después abordar el carácter relativo de la soberanía territorial (II) que, quizás encuentra en el principio *male captus bene detentus*, una reveladora excepción a uno de los paradigmas del derecho internacional.

## I. ELEMENTOS PARA LA LECTURA DE LAS CRISIS INTERNACIONALES

Uno de los grandes problemas de la política nacional y, en particular, de la política exterior, lo constituye el divorcio o la ausencia de análisis científico o académico. Probablemente, se deba al hecho que el Estado no cuenta con una estrategia integral o, apenas, con algunos estudios de coyuntura, pero no de crisis y prospectiva, que apoyen a los órganos encargados de tomar las decisiones de trascendencia internacional. Es por ello que, a partir de la identificación de las crisis (A), nos proponemos analizar las diferentes fases por las que atravesó el mencionado caso (B).

### A. ¿QUÉ ES UNA CRISIS?

Importa, en primera instancia, precisar el significado de la palabra crisis para las relaciones internacionales (1) y, enseguida, tratar de establecer una tipología al respecto (2).

## 1. DEFINICIÓN

Puesto que con cierta ligereza y frecuencia se emplea la palabra crisis para referirse a diversos fenómenos (médicos, familiares, militares, económicos, sociales, políticos, etc.), se hace necesario definir un concepto minimalista como herramienta de trabajo. Como verbo, *krinein*, del griego antiguo, el significado corresponde a juzgar, separar o discriminar y decidir; del latín *krisis*, la palabra significa juzgamiento o decisión<sup>1</sup>. Pero, como objeto de análisis, es a partir de la crisis de los misiles de Cuba<sup>2</sup>, que se inicia una reflexión con pretensiones científicas en torno a la necesidad de decidir, pues sin tal exigencia, la crisis no existe<sup>3</sup>. Ahora bien, la toma de decisiones no siempre es coyuntural y, no debe confundirse con la estructura y las lógicas que alimentan el estudio de la política exterior. Bien que ésta implique aspectos decisorios, no se limita a ellos, ni mucho menos, opera de manera exclusiva en el marco de una crisis<sup>4</sup>.

- 
- 1 De acuerdo con la Real Academia Española (*Diccionario de la lengua española*, Espasa, Madrid, 1992, pág. 597) existen al menos 7 posibles definiciones de crisis: 1. [f.] Mutación considerable que acaece en una enfermedad, ya sea para mejorarse, ya para agravarse el enfermo. † 2. [f.] Mutación importante en el desarrollo de otros procesos, ya de orden físico, ya históricos o espirituales. † 3. [f.] Situación de un asunto o proceso cuando está en duda la continuación, modificación o cese. † 4. [f.] Por ext., momento decisivo de un negocio grave y de consecuencias importantes. † 5. [f.] Juicio que se hace de una cosa después de haberla examinado cuidadosamente. † 6. [f.] Escasez, carestía. † 7. [f.] Por ext., situación dificultosa o complicada.
  - 2 Cfr. DINERSTEIN, HERBERT S., *The Making of a Missile Crisis, October 1962*, The Johns Hopkins Press, Baltimore, 1978; VAISSE MAURICE (dir.), *L'Europe et la Crise de Cuba*, Armand Colin, París, 1993; WHITE, MARK J., *Missiles in Cuba: Kennedy, Khrushchev, Castro and the 1962 Crisis*, Chicago, IVÁN R., Dee Publisher (The American Ways Series), 1998. Asimismo, se sugiere la visita del sitio *The Cuban missile crisis 1962* [<http://www.cubacrisis.net>].
  - 3 DUFOUR, JEAN-LOUIS, *Les crisis internacionales. De Pekín (1900) au Kosovo (1999)*. Eds. Complexe (Historiques), París, 2000, pág. 17.
  - 4 Vid. el clásico de ALLISON, GRAHAM T., *La esencia de la decisión*, Gel, Buenos Aires, 1988.

En realidad, el *crisis management*, como disciplina de estudio en las relaciones internacionales, data de apenas unos tres decenios, sin que haya verdadero consenso de enfoque. Entre las varias definiciones, acogeremos la formulada por JEAN LOUIS-DUFOUR, quien estima que la crisis es,

“un momento de ruptura al interior de un sistema organizado. Implica para quienes toman las decisiones que definan una posición, bien sea, a favor de la conservación o de la transformación del respectivo sistema, en la perspectiva de su retorno a un equilibrio.

Aplicada al sistema internacional, la crisis puede ser, de manera más o menos previsible, el resultado de una situación de tensión, así como el de la intención deliberadamente ofensiva de uno de los actores.

En todo caso, la crisis, por ser portadora de riesgos para la seguridad nacional o internacional, exige que se adopten rápidamente las decisiones apropiadas y que sean puestos en marcha los medios adaptados para resolverla” (nuestra traducción)<sup>5</sup>.

Cada uno de los elementos de la anterior definición podrá vislumbrarse mejor al estudiar las fases de la crisis. Por ahora, interesa más, distinguir la *crisis* de la *guerra*, muchas veces relacionadas como subcategorías del género *diferendo*, sin convertirse en condiciones necesarias para la existencia de éste. Es decir, no se

---

5 Después de leer a CHARLES HERMANN, al general BEAUFRÉ, a PHILIPPE MOREAU-DEFARGES, ALASTAIR BUCHAN y RAYMOND ARON, entre otros, el ex oficial y diplomático J-L DUFOUR, nuestro recordado profesor en el Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (IRIS) de la Universidad Paris-Nord, se basa por lo esencial en JEAN-CHRISTOPHE ROMER para construir su definición de síntesis: *un moment de rupture à l'intérieur d'un système organisé. Elle implique pour les décideurs qu'ils définissent une position en faveur soit de la conservation, soit de la transformation du système donné, dans la perspective de son retour à un équilibre. Appliqué au système international, la crise peut être, de manière plus ou moins prévisible, le résultat d'une situation de tension, tout comme celui d'une intention délibérément offensive de l'un des acteurs. Dans tous les cas, la crise, parce qu'elle est porteuse de risques pour la sécurité nationale ou internationale, exige que soient rapidement prises des décisions appropriées et mis en œuvre les moyens adaptés pour la résoudre* (op. cit., supra, nota 3, págs. 20-21).

requiere ni crisis ni guerra para que se presente un diferendo o disputa, al tiempo que las crisis no siempre desembocan en guerra, ni constituyen su forzoso preludio. Claro está, el conflicto armado puede estallar como consecuencia de una mala gestión de crisis, mientras se erige o mantiene como crisis para un tercero. Pero también debemos notar que, una crisis bien manejada, puede aportar a la solución de conflictos o al alivio de otras tensiones entre los estados. En fin, dada la relación cercana entre crisis, guerra y diferendos, así como para una mayor claridad, conviene establecer una tipología de las primeras.

## 2. CLASES

De acuerdo con la multiplicidad de observadores, varias serían las clasificaciones que se podrían establecer sobre las crisis: según su intensidad o desenlace (pacífico o violento), su alcance geográfico (mundiales, regionales, subregionales, bilaterales e incluso, locales), el orden cronológico, o una combinación de éstos. Empero, siguiendo al autor recién citado, nos acogeremos a la siguiente tipología<sup>6</sup>.

*Según los orígenes y las causas*, las crisis pueden ser, repentinas o progresivas, fortuitas o deseadas. Las primeras y más comunes, tienen su origen en hechos difícilmente previsibles, más bien puntuales y de muy corta duración, quizás, un incidente particular que de manera dramática rompe la estabilidad y el equilibrio entre las partes. Dado que la sorpresa es total, resulta difícil premunirse contra ella, tal como sucede con atentados terroristas, como el cometido por agentes libios sobre el cielo de Lockerbie, Escocia, en 1990, masacres o secuestros, por ejemplo, la toma de embajadas (p. ej., la de Estados Unidos de América en Teherán, con la anuencia de la revolución islamista de 1979). Por el contrario, las crisis progresivas o por escalas, se presentan de manera gradual, estallan en un punto culminante de un lento proceso de encadenamiento de

---

6 *Ibidem*, págs. 44-58.

hechos y escalada de la tensión entre adversarios. Es el caso de la colonización judía en territorio palestino, la cual ha provocado una serie de crisis desde 1947. Además de las migraciones forzadas o voluntarias, ciertas situaciones derivadas de la explotación de recursos naturales (sequías, hambrunas) o nuevas tecnologías, p. ej., en relación con el arma nuclear (ensayos, inspecciones) en Corea del Norte o en Irán, en el primer lustro de este siglo, también pueden generar una crisis internacional, en la medida en que la presión se vuelve intolerable para uno u otro Estado.

En cuanto a las crisis deseadas o fortuitas, notaremos que esta distinción puede resultar bastante subjetiva, en la medida en que la primera puede ser el resultado de una política deliberada de provocarla, con el objeto de obtener alguna ventaja o beneficio, lograr un mejor posicionamiento frente a una determinada situación o en relación con su seguridad. Así, mientras que para una de las partes la crisis es deseada o prefabricada, para la otra es fortuita, como bien lo ilustran los ánimos belicosos de ciertos líderes, llámese HITLER, quien al remilitarizar la Renania en 1936 o al desmembrar Checoslovaquia en 1938, sabía que provocaría la reacción mundial; cuando NASSER nacionaliza el Canal de Suez en 1956 en detrimento de los intereses británicos y franceses; cuando HUSSEIN invade a Kuwait en 1990 o rechaza una y otra vez la inspección de los sitios donde finalmente nunca se encontrarían armas de destrucción masiva. Esto muestra que los resultados de una crisis provocada de forma deliberada, no siempre serán los esperados, aun cuando el estudio de las crisis que ya han sido superadas permita reducir el margen de error y facilitar la toma de decisiones frente a nuevas crisis o preservar la integridad del Estado.

*Según el papel de las crisis, el rol o el lugar que han ocupado en la evolución internacional o las incidencias políticas que les han sido reconocidas, las crisis pueden ser inducidas, encadenadas, calculadas o accidentales. Las primeras, desde luego que son deseadas y, por lo general, repentinas, con el ánimo de provocar un conflicto armado, pero con la intención que la contraparte aparezca como responsable de la crisis y el conflicto que pueda*

desencadenarse. Este fin justificará la utilización de todos los medios diplomáticos y políticos que logren aislar al adversario y convocar el apoyo de la comunidad internacional, como sucede con los ultimátum inaceptables que dieron lugar a las guerras mundiales o de posguerra fría.

El encadenamiento de las crisis también resulta de la voluntad de un Estado o grupo de estados de romper el equilibrio internacional, pero las circunstancias y objetivos son diferentes. Es el caso de un conflicto bilateral que crea crisis secundarias o se extiende a otros estados sin que éstas lo hayan deseado. En esta crisis de engranaje, los últimos, al sentirse amenazados —o porqué también quieren obtener algún provecho de la crisis principal— buscarán una solución diplomática que evite la irrupción de las hostilidades. Empero, es más factible que el efecto de bola de nieve conduzca de manera irreversible a la confrontación armada, como sucedió con la Primera Guerra Mundial o con la desintegración yugoslava en la primera mitad de los años noventa, donde los Estados Unidos de América finalmente terminarían involucrándose en el conflicto armado.

La crisis calculada, también es deseada y bastante frecuente, pues ofrece la oportunidad para que ciertos estadistas encuentren la ocasión para modificar las relaciones de fuerza, el equilibrio internacional o un *statu quo* particular. En ocasiones, este tipo de crisis permite superar ciertas inconformidades internas o debilidades de su propio sistema político, o aprovechar las que se presentan del lado del adversario, en una búsqueda incluso extrema de ventajas a costa del otro (territorio, recursos estratégicos, etc.). Con todo, el éxito de una crisis calculada reside en conseguir sus objetivos sin que estalle el conflicto armado, por lo que la credibilidad de las amenazas debe ser bastante importante. En suma, es el arte de conducirse en el borde de la crisis o la política del filo del abismo (*brinkmanship*, en inglés o *au bord du gouffre*, en francés). Entre los muchos ejemplos que ilustran este tipo de crisis figura la ya renombrada crisis de Cuba de 1962<sup>7</sup>, pero también la de las Malvinas

---

7 *Supra*, nota 2.

en 1982, mal calculada por los militares argentinos que pretendían distraer la opinión pública nacional de sus fracasos económicos con la “recuperación” de las islas contiguas al cono sur.

Finalmente, la crisis accidental o puramente fortuita, espontánea o repentina y nunca deseada, es bastante excepcional. Suele presentarse sin provocación alguna, procede de actos, decisiones o incidentes casi rutinarios o en apariencia inofensivos, pero que circunstancias desafortunadas, malentendidos o apreciaciones equivocadas, conduce a los estados a involucrarse en crisis de proporciones desconocidas, sin que sea posible identificar o distinguir al agresor y a la víctima, quizá porque no los hay. Un tiro al aire de un guardia que causa la muerte de un civil al otro lado de la frontera puede generar una crisis internacional, la información equivocada sobre presuntas violaciones de soberanía, incluso un acto privado o aislado, como el atentado contra el archiduque FERDINANDO por un nacionalista serbio en 1914, sin que Belgrado lo haya sabido, estimulado u ordenado, fue el detonante de la Primera Guerra Mundial.

Ahora bien, las tipologías no constituyen sino un elemento de análisis que permite unificar conceptos, clasificar ciertos hechos o fenómenos, lograr la coherencia investigativa y extraer ciertas conclusiones o enseñanzas; empero, libre de prejuicios, el observador debe ser consecuente con el criterio o los enfoques adoptados. Es el caso del estudio de las crisis, cuyas fases de desarrollo suelen ser comunes y responder a una determinada lógica política. Veamos cómo aplicaría la teoría general al reciente caso colombo-venezolano.

## B. FASES DE LA CRISIS

Definida como una ruptura, momentánea y transitoria, para el estudio de la evolución o las fases de la crisis, continuaremos con el modelo de síntesis propuesto por J.L. DUFOUR, en función de las

decisiones adoptadas y las circunstancias que la rodean<sup>8</sup>. Así, a partir de la precrisis que conduce a la ruptura (1), pasaremos a la escalada (2), la distensión (3) y, en fin, al impacto (4) de la crisis.

## 1. PRECRISIS Y RUPTURA

En primera instancia, se trata del ascenso de los peligros, “una especie de enfermedad del cuerpo internacional que se manifiesta con diversos síntomas y hace pensar que la crisis es posible”<sup>9</sup>.

En esta fase, se enturbian las relaciones por declaraciones, incidentes o escaramuzas que reflejan las divergencias o antagonismos (ideológicos, políticos, religiosos, territoriales, etc.) entre las partes. Entre Colombia y Venezuela, cabe recordar que, como estados limítrofes, las diferencias territoriales<sup>10</sup> o las acciones armadas de la insurgencia colombiana o su refugio en territorio venezolano y sus réplicas, incluyendo la denominada persecución en caliente, o la tolerancia (dependiendo del gobierno de turno), ya habían originado la adopción de posiciones encontradas entre Bogotá y Caracas. Pero, es en relación con el gobierno del presidente HUGO CHÁVEZ FRÍAS, ex coronel golpista y autodenominado revolucionario de tendencia social “bolivariana”, y su abierta simpatía por la

---

8 *Op. cit., supra*, nota 3, págs. 58-70.

9 *Ibidem*, pág. 34.

10 Los dos estados sostienen un diferendo de vieja data sobre el golfo de Venezuela, considerado por Caracas como un “interés vital” para su país, aun cuando las costas de la Guajira colombiana sobre el golfo, así como el derecho internacional del mar, legitiman a Bogotá en el reclamo de sus derechos. De hecho, la peor crisis entre los dos países data de 1987, cuando la corbeta Caldas, de la Armada colombiana, ingresó en aguas que Venezuela reclamaba como suyas. *Cfr.* BENDECK OLIVELLA, JORGE, *La corbeta solitaria*, Grijalbo, Bogotá, 1994; OTÁLVORA EDGAR C., *La crisis de la corbeta Caldas*, Ed. Rayuela, Caracas, 2003.

insurgencia en Colombia<sup>11</sup>, que los roces se han hecho más evidentes, haciendo necesario el diálogo directo para superar algunas crisis menores.

Ahora, respecto del caso Granda, el escenario de precrisis más cercano, lo podemos encontrar en las mutuas acusaciones de facilitación del territorio para atentar contra el régimen institucional de la contraparte. Mientras que Caracas afirma que un importante número de paramilitares colombianos incursionaron en su territorio para derrocar al presidente, Bogotá sostiene que el vecino país se habría convertido en refugio de guerrilleros colombianos.

Señalemos que, en general, durante este período, aun perdura la reflexión y la consulta, así sea en un clima de cierta tensión, pero se “da tiempo al tiempo”, a fin de evitar la ruptura o la crisis en sentido estricto. Salvo los casos de líderes francamente hostiles o cuyo objetivo es de manera clara el desatar una crisis o la misma guerra, en esta fase se privilegia la utilización de medios pacíficos por la vía diplomática. Sin embargo, no deja de ser un momento que implica ciertos peligros, ya que una gestión inadecuada, mal manejada o descontrolada, puede generar bruscamente en *ruptura*. Bien sea, como consecuencia de una acción hostil, un hecho desestabilizador, o un cambio del orden internacional, incidentes que pueden ser internos o externos al país en cuestión. Así, en el caso analizado, la ruptura es provocada por la captura del llamado “canciller” de las FARC, RODRIGO GRANDA, la cual habría sido realizada en Caracas y no, en la ciudad fronteriza de Cúcuta, en Colombia, como fue presentado por las autoridades de este país.

En efecto, el 15 de diciembre de 2004, el Comandante de la Policía de Colombia, general JORGE DANIEL CASTRO, informó que después

---

11 Como las mismas FARC reconocerían, R. GRANDA asistió los días 8 y 9 de diciembre de 2005 al Segundo Congreso Bolivariano de los Pueblos “por invitación de las organizaciones bolivarianas concentradas en Venezuela, con el aval de las autoridades del gobierno de este país”, aunque posteriormente, éste afirmaría que GRANDA participó *motu proprio*. Congreso Bolivariano de los Pueblos, comunicado especial del 17 de enero de 2005 [<http://www.gobiernoonlinea.gob.ve>].

de una ardua labor de inteligencia sus hombres se había capturado al vocero internacional de las FARC en Cúcuta, desatándose la polémica cuando varios medios de comunicación empezaron a divulgar testimonios de personas que declaraban que la captura se había producido en Caracas<sup>12</sup>. Al parecer, se habría tratado de una operación encubierta de agentes colombianos, pero materializada por agentes venezolanos que habrían actuado de manera personal, motivados por el pago de una recompensa económica, como se afirmaría más adelante.

Por su parte, JESSE CHACÓN ESCAMILLO, ministro del Interior y de Justicia de Venezuela, señaló que, una vez capturado, GRANDA habría sido llevado de manera clandestina desde Caracas, pasando por Aragua, Carabobo, Cojedes, Portuguesa, Barinas y Táchira hasta Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander (Colombia) donde fue oficialmente detenido por la policía colombiana, trayecto por el cual hay necesidad de atravesar por lo menos, catorce retenes instalados a lo largo de Venezuela y custodiados por la Guardia Nacional, pero, muy a pesar de su existencia, ninguno de ellos, notó la presencia de GRANDA en el vehículo<sup>13</sup>.

---

12 Así por ej., de acuerdo con la *Revista Semana* (“Lío Granda”, ed. n° 1.184, enero 10 a 16 de 2005), “[a] las 3:00 de la tarde del 13 de diciembre pasado, en una de las 20 mesas de la cafetería Los Caobos, de la Clínica Razzetti, a unos pocos metros del Museo de Bellas Artes de Caracas, se encontraron dos hombres. Uno de ellos era el periodista colombiano OMAR ROBERTO RODRÍGUEZ... El otro, RICARDO GONZÁLEZ, conocido como RODRIGO GRANDA, miembro del equipo internacional de las FARC desde hace 17 años... GRANDA recibió una llamada y salió a contestarla a la calle. Allí lo esperaban por lo menos 16 hombres que portaban uniformes y carnés de la policía secreta de Venezuela (DISIP), quienes lo detuvieron, esposaron e introdujeron en un campero verde (Nissan o Vitara) cuyas placas podrían ser DAE-53C o DAE-63C”.

13 *Revista Semana*, ed. n° 1185, enero 17 a 24 de 2005, págs. 29-30. Asimismo, en indagatoria, ante la Fiscalía colombiana, GRANDA afirmó que inmediatamente después de haber sido capturado, se le introdujo, esposado, al interior del baúl de uno de los vehículos que lo conduciría hasta Cúcuta, donde fue entregado a la policía colombiana. JESSE CHACÓN, en una rueda de prensa, dio más detalles y sostuvo que en el hecho habrían participado el teniente coronel JOSÉ QUINTERO AGUILAR, comandante del Grupo de Acciones Especiales (GAES) de la Guardia Nacional de Venezuela; un suboficial subalterno, tres guardias nacionales y tres oficiales del Ejército. CHACÓN, agregó que además, la acción habría sido coordinada por miembros de la DIJÍN y del GAULA

## 2. ESCALADA

Con la ruptura, el equilibrio internacional, regional o subregional, suele verse seriamente comprometido, al punto del conflicto armado<sup>14</sup>, aun cuando en el caso que nos ocupa este escenario no haya sido previsto sino como parte del ejercicio rutinario de la estrategia militar<sup>15</sup>. No obstante, sí asistimos a una especie de escalada en relación con las respectivas declaraciones de líderes políticos (no siempre como expresión unificada al interior de cada una de las partes), especies de ultimátum, extrapolación mediática y manifestaciones nacionalistas.

---

de la policía de Colombia y dejó entrever que tras ser detenidos, miembros de la Guardia Nacional de Venezuela asumieron la captura. “Así fue la ‘captura’ de RODRIGO GRANDA, paso a paso”, en: *El Tiempo*, 17 de enero de 2005

[[http://eltiempo.terra.com.co/poli/crisisvene/crisisvene\\_deten/noticias/ARTICULO-WEB- NOTA\\_INTERIOR-1946052.html](http://eltiempo.terra.com.co/poli/crisisvene/crisisvene_deten/noticias/ARTICULO-WEB- NOTA_INTERIOR-1946052.html)] y LARES MARTIZ, VALENTINA, “Miembros de la Guardia Nacional venezolana secuestraron a RODRIGO GRANDA y lo trasladaron a Colombia”, en *ibid.* [[http://eltiempo.terra.com.co/poli/crisisvene/crisisvene\\_deten/noticias/ARTICULO-WEB- NOTA\\_INTERIOR-1946040.html](http://eltiempo.terra.com.co/poli/crisisvene/crisisvene_deten/noticias/ARTICULO-WEB- NOTA_INTERIOR-1946040.html)].

- 14 En la teoría de la crisis, el paso hacia un conflicto armado está siempre latente, por lo que debe ser tratada con cautela y como un escenario posible, tanto más cuando existan diferendos o heridas profundas entre los pueblos, que puedan encontrar en la crisis la perfecta justificación para pasar a las armas, J.L. DUFOUR (*op. cit., supra*, n° 3, págs. 36-39) identifica así, cuatro situaciones que facilitan la transformación de la crisis en guerra. *Primo*, cuando existe un enorme desequilibrio estratégico, el Estado más fuerte no temerá la posible escalada; al contrario, encontrará en la crisis, la ocasión ideal para convertirla en una guerra en su favor. *Secundo*, cuando la inestabilidad interna incita a la guerra, como medio de distracción de problemas nacionales o de recuperación de la opinión pública o el apoyo popular. Con todo, también es posible que las tensiones internas jueguen en contra del mismo Estado que provoca la crisis o pretende sacar provecho de ella. De hecho, dos países inestables, en situación de crisis, son más proclives que otros a involucrarse en un conflicto armado. *Tertio*, cuando un Estado considera amenazados ciertos intereses fundamentales para su integridad o supervivencia, estará más tentado a tomar riesgos susceptibles de desencadenar en guerra. *Quarto*, la geografía también puede ser un factor de beligerancia, en la medida en que la proximidad territorial y, por ende, de tropas, pueden representar una amenaza inminente y un riesgo de escaramuza o choque directo.

- 15 *Vid.* PADILLA, NELSON FREDY, “Las hipótesis de guerra con Venezuela”, en: *Cromos*, 24 de enero de 2005.

Veamos, el 12 de enero de 2005, el ministro de Defensa JORGE ALBERTO URIBE, en declaraciones a la prensa, aceptó que, como parte de un programa oficial, “pagamos la recompensa una vez recibimos a este señor en Cúcuta. ¿Quiénes lo entregaron? No es del caso dar esa información”, pero afirmó, que en ningún momento se había violado la soberanía de Venezuela pues quienes habían capturado a RODRIGO GRANDA en las calles de Caracas eran policías y militares venezolanos. Como política, el vicepresidente FRANCISCO SANTOS, llegaría incluso a afirmar al día siguiente que son “bienvenidos todos los cazarrecompensas del mundo”, antes del comunicado oficial de la Casa de Nariño<sup>16</sup>.

Para el 14 de enero, día en que el presidente URIBE presidía su primer consejo de ministros de 2005, el presidente HUGO CHÁVEZ, en alocución ante la Asamblea Nacional de Venezuela, rechazó la acción del Gobierno colombiano, en el sentido de incitar al “delito” a los militares venezolanos mediante soborno para secuestrar a GRANDA en Venezuela, reiterando que se ha violado su soberanía nacional. Pidió una explicación y una disculpa del Gobierno colombiano, anunció el retiro indefinido de su embajador en Colombia, CARLOS SANTIAGO, y la suspensión de negocios binacionales en curso, hasta que no se le presentara a la nación venezolana una disculpa por las actividades que se habían realizado dentro de su territorio sin la respectiva autorización<sup>17</sup>. A esto, Bogotá

---

16 Punto 2 del Comunicado de la Casa de Nariño del 14 de enero de 2005, donde se afirma que “[l]a política de recompensas es un instrumento legítimo de los estados, que ayuda en el proceso de derrotar el terrorismo”. Punto “6. La policía de Colombia ha explicado de manera clara y contundente que no ha violado la soberanía de Venezuela” y “7. El Gobierno de Colombia reitera al mundo entero la necesidad de ayudarnos en la captura de los terroristas que han secuestrado, masacrado y empobrecido al pueblo colombiano”.

17 “Invita CHÁVEZ a URIBE a dialogar caso Granda”, Agencia EFE, 16 de enero de 2005 [<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/internacionales/418704.html>].

respondió de inmediato en un segundo comunicado, centrándose en la lucha antiterrorista, rechazando el término de soborno y, más bien, colocando el acento en la obligación de cooperación internacional, al tiempo que anuncia el envío de pruebas<sup>18</sup>. Todo lo anterior sería refutado por Venezuela quien asegura tener el mismo compromiso, pero reitera que se omitieron los canales diplomáticos, legales y judiciales correspondientes<sup>19</sup>.

En resumen, este caso confirma que, aunque el grado de intensidad normalmente varía de una crisis a otra, ocurre con frecuencia que, a las declaraciones o actos del uno, el otro responde con acciones del mismo tipo, cada vez más agudas o radicales, cada etapa más grave que la precedente<sup>20</sup>. El clima es de tensión y hasta peligroso, pues los factores pasionales, psicológicos o irracionales hacen su aparición, influyendo en los encargados de decidir, quienes, como seres humanos, son vulnerables a la angustia, el nerviosismo, la sobreexcitación, la confusión o el enervamiento y, desde luego, sensibles a la opinión pública, que, a su vez, puede ser manipulada o erigirse en una influyente fuerza partidaria del diálogo o de la radicalización de la crisis, en uno u otro caso.

De esta manera, una gestión inapropiada o pasional en el clímax de la crisis puede transformar la disputa en conflicto armado, mientras que la calma o la frialdad para calcular el riesgo, así como una posible resolución pacífica del diferendo, con la eventual participación de un tercero, jugarán necesariamente a favor de la distensión o desescalada de la crisis.

### 3. DISTENSIÓN

Evitado el conflicto armado y alcanzada la cima de la crisis, se inicia su descenso o fase de distensión, de acuerdo con la teoría general. En

---

18 Comunicado de la Casa de Nariño, Bogotá, 16 de enero de 2005.

19 Pronunciamiento oficial de ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE, ministro de Relaciones Exteriores.

20 Para mayor detalle del caso Granda, véase la cronología propuesta al final de este escrito.

efecto, la intensidad de la relación conflictiva tiende a decrecer, por lo general, de manera rápida, ya sea porque se lograron algunos ajustes, concesiones o acuerdos, al menos temporales, que ponen fin a la crisis, mientras se instala un nuevo equilibrio entre las partes. Queda así minimizada la posibilidad de confrontación armada y la percepción del peligro o la amenaza, aunque la normalización de las relaciones o la calma pueda tardar un poco más en instalarse.

En el caso que nos ocupa, los acercamientos y la discreta facilitación diplomática de terceros (España, Cuba, Argentina, Brasil y Perú) contribuyeron a superar la crisis. Así, entonces, el 28 de enero de 2005, el Gobierno de Colombia entrega un comunicado que habría sido concertado con el Gobierno de Venezuela, en el que consideraron superado el incidente<sup>21</sup>. De conformidad con el mismo, la Cancillería de Venezuela hizo lo propio el día 29 de enero de 2005, estimando resuelta la crisis y observando como un gesto positivo el comunicado enviado por la Presidencia de la República de Colombia. Se acuerda la visita del presidente URIBE a CHÁVEZ el 3 de febrero, con el fin de escuchar a su homólogo venezolano y proponerle algunas reflexiones<sup>22</sup>. No obstante, aunque la crisis diplomática haya sido vista como superada, las relaciones en la frontera permanecieron afectadas de manera notoria por un par de semanas<sup>23</sup>, hasta que no se dio el encuentro del 15 de febrero en el Palacio de Miraflores en un ambiente de discreta cordialidad.

---

21 *Vid.* Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, *Comunicado del 28 de enero de 2005*.

22 Por medio de una conferencia de prensa, el presidente CHÁVEZ afirmó: “Considero prácticamente superado el incidente y la conversación con el presidente URIBE será muy fructífera y abrirá de nuevo los caminos plenos para continuar trabajando juntos para la integración”, *El Universal*, Caracas, 2 de febrero de 2005 [[http://noticias.eluniversal.com/2005/02/02/pol\\_art\\_02106A.shtml](http://noticias.eluniversal.com/2005/02/02/pol_art_02106A.shtml)].

23 *Cfr.* LONDOÑO HOYOS, FERNANDO, quien, refiriéndose al presidente CHÁVEZ y la situación en Colombia a la altura de la frontera, afirmaba que, “como obras son amores, nuestro carbón no pasa por tierra venezolana, las mercancías no van ni vienen, no hay divisas para que nos paguen lo que ya nos deben, no hay energía para Arauca cuando las FARC nos vuelan las torres y los compromisos comerciales en vigor sobre la venta de combustibles en la frontera seguirán suspendidos hasta nueva señal de

Terminada la crisis, queda por definir cuáles fueron las repercusiones o las consecuencias, el alcance o la marca que dejó en las relaciones entre las partes involucradas.

#### 4. IMPACTO

Siguiendo con el marco de análisis general, notaremos que, a pesar del retorno a una situación de normalidad, las crisis tienden a transformar en alguna forma las relaciones entre los estados y a plantear un nuevo equilibrio al interior del respectivo sistema internacional. Asimismo, en la medida en que la solución haya sido amistosa y que exista el sentimiento o la percepción de una salida exitosa de parte y parte, se fundarán relaciones mucho más fluidas y estables entre los protagonistas de la crisis. Por el contrario, una crisis que termina con la sensación de triunfo para la una y de derrota para la otra, puede derivar en un compromiso ambiguo o en un *impasse* que genera mayor inestabilidad. Bajo este presupuesto, ¿cuál fue el impacto de la reciente crisis colombo-venezolana?

Primero que todo, cabe resaltar que la visita del Presidente de Colombia a Venezuela, permitió a ambos gobiernos relanzar las relaciones que se estancaron a raíz de la crisis que generó la captura de GRANDA y dar “vuelta a la página” del conflicto que los tuvo en vilo. En seguida, los dos presidentes coincidieron en la importancia que tiene para ambos países avanzar en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales, superando cualquier obstáculo que pudiera afectarlas.

---

CÉSAR *Imperator*”. Por otro lado, así como lo publicó el periódico *El Tiempo*, el 16 de febrero del presente año, la frontera con Venezuela retornaba a la normalidad, aunque persistían dificultades en el abastecimiento de gasolina en Arauca, Cúcuta y Riohacha. En Arauca, luego de casi tres semanas sin muchos productos de primera necesidad, 150 locales comerciales vieron sus bodegas surtidas nuevamente gracias a que se levantó el veto de tránsito a vehículos colombianos por vías venezolanas. La única secuela que se mantiene de la crisis es la obligación de tener visa para poder traspasar más allá de las ciudades fronterizas, lo cual podía hacerse antes con un simple permiso consular.

En fin, se instruyeron a los cancilleres para que se reuniera una comisión binacional de alto nivel, presidida por los ministros de Relaciones Exteriores, teniendo como objetivo, la evaluación del estado de las relaciones entre ambos países, el impacto de la reciente coyuntura y, especialmente, las acciones necesarias para el fortalecimiento de los procesos de integración entre Colombia y Venezuela en el contexto regional. Del mismo modo, a través de la reactivación de los mecanismos existentes, se deberá avanzar en el diseño de una estrategia binacional en materia de seguridad, para enfrentar de manera efectiva el terrorismo, el narcotráfico y demás delitos de carácter transnacional<sup>24</sup>.

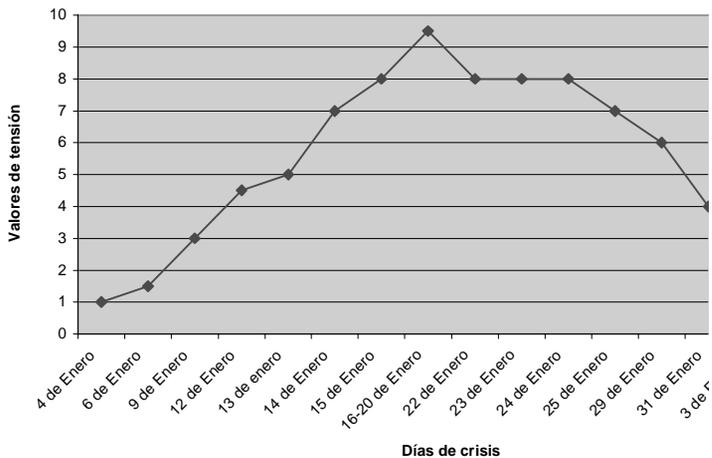
El resto, como “la integración, el desarrollo y el bienestar de los pueblos”, aunque pertenece más al campo de la retórica, no deja de llamar la atención. Pero, quizá lo más importante de las crisis es su carácter pedagógico, es decir, las enseñanzas que deja. Como lo señala J.L. DUFOUR, de acuerdo con el ideograma chino, entre el peligro y la oportunidad, la crisis enseña cómo evitar el primero y cómo aprovechar u obtener ventajas de la segunda<sup>25</sup>. De hecho, las crisis deben ser aprehendidas como una herramienta útil a la evolución del sistema internacional, aunque su apariencia sea tumultuosa, represente un peligro o cause hasta pánico. Con todo, las crisis no son fáciles de manejar, toda vez que, por lo general, son imprevisibles y no deseadas, por lo menos para una de las partes; pero, una vez superadas se descubre un autoaprendizaje de sí mismo y de los demás, permite que los responsables del poder sean más prudentes y asuman con mayor madurez la suerte de sus estados y, en definitiva, que se cree un clima de confianza o, al menos de respeto, entre los adversarios.

---

24 *Vid.* Comunicado conjunto de Colombia y Venezuela, Caracas, 15 de febrero de 2005 (reproducido por la Agencia SNE).

25 *Op. cit., supra*, nota 3, pág. 41.

## GRÁFICA DE LA CRISIS COLOMBO-VENEZOLANA



Elaborada por J. SEBASTIÁN TORRES OLIVER.

Ahora bien, la crisis causada por la captura de GRANDA no puede ser estudiada sólo desde una perspectiva política, sino también desde el derecho internacional y, en particular, en relación con uno de los principios fundadores, cual es el de la soberanía nacional.

## II. ROMPIENDO LOS PARADIGMAS DE LA SOBERANÍA

Es bien sabido que la soberanía constituye uno de los fundamentos históricos y distintivos del Estado y del ordenamiento jurídico que regula la sociedad internacional, hasta convertirse en una especie de paradigma. No obstante, más allá de lo excepcional, ciertos límites al ejercicio de este concepto, permiten pensar que la soberanía es un concepto relativo (A) y, que encontrarían en el principio *male captus bene detentus*, una reveladora singularidad (B).

## A. RELATIVIDAD DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL

Definida de ordinario como el poder jurídico de un Estado para actuar en el espacio que constituye su territorio, la soberanía territorial se caracteriza (1) por su generalidad y exclusividad, pero, como el *ying yang*, ésta genera también obligaciones o limitaciones (2) para quien reivindica su titularidad y competencia.

## 1. CARACTERÍSTICAS

La soberanía territorial, concepto jurídico, se materializa con la independencia, como elemento fáctico en derecho internacional<sup>26</sup>, pero, es a partir de las nociones de generalidad y exclusividad que podemos comprender mejor su exacta dimensión.

La *generalidad* comprende una amplia gama de competencias, comúnmente representadas por las ramas del poder público del Estado, a saber: el legislativo, el ejecutivo y el jurisdiccional o de control, sobre las personas y actividades desarrolladas en el territorio nacional. En derecho internacional, se puede ilustrar esta característica a propósito de su dimensión económica, p. ej., con la llamada *Carta de derechos y deberes económicos de los estados*, que reconoce la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, su posesión y derecho a disponer de los mismos<sup>27</sup>.

Ahora bien, lo que puede resultar controversial en ocasiones, es la expedición de leyes y órdenes con efecto o ejecución extraterritorial<sup>28</sup>; es decir, en un espacio internacional, que no genera

---

26 Consideración prestada de nuestro maestro en la U. de París II, COMBACAU, JEAN y SUR, Serge. *Droit international public*. 5ª ed., Monchrestien, París, 2001, pág. 233.

27 Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU, en adelante), resolución 1803 (XVII) del 14 de diciembre de 1962.

28 Por ej., las leyes conocidas por el nombre de sus autores, Helms-Burton contra Cuba, y D'Amato-Kennedy, contra Irán y Libia, adoptadas por Estados Unidos de América en 1996. La primera, con la pretensión de contribuir al restablecimiento de la democracia en Cuba y, la segunda, de luchar contra el terrorismo internacional,

mayores consecuencias, o en un territorio extranjero, lo que puede derivar en un diferendo como el que asistimos entre Colombia y Venezuela, pues, normalmente, cada Estado reivindicará la exclusividad de su soberanía territorial.

La *exclusividad*, sobre la que enfatizaremos en la última parte de este ensayo, significa, por una parte, la interdicción de los estados extranjeros de inmiscuirse en los asuntos internos del Estado territorial, en su régimen constitucional o de libertades públicas. Como ya notaremos, este derecho no es absoluto<sup>29</sup>, entre otras cosas, por efecto de la aplicación de acuerdos o resoluciones internacionales. Asimismo, quedan prohibidos los actos de coerción contra los intereses o la integridad del Estado, aun cuando el concepto de autoprotección de los demás estados o de la comunidad internacional tienda a relativizar la noción de exclusividad<sup>30</sup>. De hecho, la soberanía territorial implica ciertas obligaciones que, finalmente la limitan en una u otra forma.

---

establecían mecanismos de interdicción y sanción contra toda persona que tuviese relaciones económicas con estos estados, una especie de boicot secundario. Pero éste no es la única hipótesis de legislación con carácter extraterritorial, p. ej., a propósito de funciones cuasijudiciales o notariales de los cónsules, la ejecución de órdenes o leyes en función de la competencia personal, o cuando se establecen condiciones para la entrada y permanencia o residencia de extranjeros, o cuando una jurisdicción (de policía, de investigación o judicial) actúa más allá de las fronteras, como se verá más adelante en relación con la lucha liderada por los Estados Unidos de América contra el terrorismo y el narcotráfico internacionales.

29 Cfr. CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO, *Soberanía de los estados y derechos humanos en derecho internacional*, 2ª ed., Ed. Tecnos, Madrid, 2001.

30 Entiéndase por autoprotección, la política y las operaciones emprendidas por ciertos estados de manera preventiva o a título de represalias; p. ej., los bombardeos norteamericanos sobre Libia, en 1986 o sobre supuestas bases terroristas ubicadas en Sudán y Afganistán, en 1998, como respuesta a los atentados contra las embajadas de los Estados Unidos en Kenia y Tanzania, ocurridos en agosto del mismo año.

## 2. OBLIGACIONES Y LIMITACIONES

De la soberanía territorial nacen en contrapartida ciertas *obligaciones*, como lo señalara el árbitro MAX HUBER en el célebre asunto de Isla de Palmas, de 1928. Se trata, por una parte, de los derechos de las personas extranjeras, que implica, por un lado, la obligación de garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos convencionales<sup>31</sup> y por otro, la vigilancia sobre actos que pudiesen resultarle perjudiciales<sup>32</sup>. Es decir, no sólo debe asegurarse los derechos que tratados o acuerdos habrían colocado en una situación de ventaja (económica, profesional, migratoria, etc.) a los nacionales de otro Estado, sino que asimismo, debe ejercerse con diligencia el respeto de estos derechos ante la posibilidad que puedan ser objeto de ataques personales por personas diferentes del Estado.

Por otra parte, nos referimos a los derechos de los estados extranjeros, bien sea que se encuentre debidamente acreditado (embajadas y consulados) en el territorio del Estado anfitrión o, que no tenga presencia en su territorio. En cualquier caso, la integridad e inviolabilidad de los estados obliga a los demás a no tolerar que sobre su territorio se presenten actos inamistosos (actividades de refugiados u opositores de otros gobiernos, ofensas a su bandera o a su dignidad, p. ej., por medio de escritos, proyección de películas, etc.) y, mucho menos, que se preparen o adelanten actos que atenten contra la seguridad de los demás estados o intereses de la comunidad internacional<sup>33</sup>.

Además de las obligaciones positivas o de hacer, también surgen ciertas *limitaciones* en cuanto a la competencia territorial o

---

31 *Vid.* Corte Permanente de Arbitraje, asunto de las *Pesquerías del Atlántico Norte*, 1910.

32 *Vid.* Corte Internacional de Justicia, asunto del *Estrecho de Corfú*, 1949.

33 *Vid.* p. ej., el Protocolo del 20 de enero de 1869 a propósito de las insurrecciones de Creta o, en los tiempos modernos, la Carta democrática interamericana. OEA, resolución 1 (XXVIII-E/01), Lima, 11 de septiembre de 2001 o la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la misma fecha.

excepciones al principio de generalidad y exclusividad. Así, en cuanto a la aplicación de reglas relativas al ejercicio de la competencia territorial, encontramos algunas limitaciones respecto de las personas extranjeras, así como sobre los propios nacionales. En relación con los primeros, debemos señalar que existen tanto reglas consuetudinarias (llamados estándares mínimos de civilización)<sup>34</sup> como convencionales (bilaterales y multilaterales), pese a que el régimen internacional de derechos humanos tienda a unificar lo concerniente a las libertades fundamentales de todos los individuos<sup>35</sup>. Incluso, sujeto aún de controversia, el denominado derecho de injerencia, superpondría la asistencia humanitaria a los intereses de Estado que vulneren gravemente o de manera sistemática los derechos fundamentales de su propia población<sup>36</sup>.

Adicionalmente, debemos agregar las excepciones a la generalidad y a la exclusividad de la competencia territorial. En el primer caso, se trata de las personas que escapan a la competencia del Estado. Así, p. ej. con las denominadas capitulaciones, el régimen convencional que de manera particular beneficiaba a los extranjeros, especialmente a los cristianos en países islámicos desde el siglo XVI y, en China, como expresión del expansionismo europeo en el siglo XIX, cuyo término se da en el siglo XX. Ahora, lo que sí permanece vigente, aunque no de forma absoluta, es el sistema de inmunidades de los jefes de Estado, del personal diplomático y consular, en la medida en que éstos representan al Estado y facilitan su interrelación.

En lo que concierne al segundo caso, las excepciones a la exclusividad, se imponen ciertas limitaciones al monopolio de la jurisdicción y al control del orden público del Estado territorial. Nos referimos al ejercicio de funciones cuasijudiciales o notariales de

---

34 De manera especial, el acceso a los tribunales del Estado de residencia.

35 Bien sea que se trate de convenciones bilaterales (p. ej., en materia de inversiones o adoptando la cláusula de la nación más favorecida), regionales o multilaterales.

36 *Vid.*, entre otros, BETTATI, MARIO, *Le droit d'ingérence: mutation de l'ordre international*. Odile Jacob, París, 1996, nuestro profesor en la U. de París II y precursor intelectual de este nuevo "derecho".

los cónsules, la ejecución de órdenes o leyes de carácter extraterritorial (en función de la competencia personal)<sup>37</sup>, así como el acantonamiento de fuerzas extranjeras, las denominadas intervenciones de humanidad (a favor del personal expatriado)<sup>38</sup>, el ejercicio de represalias o de un derecho de legítima defensa (autoprotección) que implicaría actuar más allá de las fronteras. Ahora, todo esto puede resultar muy controversial, en la medida en que la mayoría de estados son bastante celosos de su soberanía y el ejercicio de las competencias territoriales, incluso en el caso de acuerdos particulares de cooperación y asistencia. De hecho, no siempre se establece con claridad la legitimidad y competencia de los órganos que celebran este tipo de acuerdos al interior del Estado, a lo que se suma la posible existencia de una opinión pública vigilante o contestataria.

Es precisamente el carácter controvertido de la extraterritorialidad de ciertas políticas y medidas estatales las que pueden generar crisis como la que ha sido objeto del presente estudio, aun cuando pudiésemos identificar una cierta tendencia que legitimaría la captura irregular de ciertas personas relacionadas con el terrorismo internacional.

---

37 A partir del vínculo de nacionalidad, el Estado puede regular el estatuto personal de sus nacionales en el extranjero, brindarles su protección diplomática o imponerles ciertas obligaciones, como p. ej. cargas de origen fiscal, además de los deberes constitucionales de lealtad y obediencia.

38 La acción extraterritorial que ha sido conocida como *intervención de humanidad*, difiere del contemporáneo derecho de ingerencia o de asistencia humanitaria, en la medida en que, la primera, corresponde más a las operaciones especiales que un Estado resuelve adelantar sólo a favor de sus nacionales en el extranjero y no de toda la población del país intervenido. Por ej., la operación planeada y ejecutada el 4 de julio de 1976 por comandos del *Tzahal* (fuerzas israelíes), quienes logran el rescate de casi todos los rehenes secuestrados por terroristas propalestinos, dirigidos por el alemán WILFRIED BOESE, en un avión de Air France, que estaba retenido en el aeropuerto de Entebbe, Uganda, después de haber sido desviado de su ruta Tel-Aviv-París.

B. *MALE CAPTUS BENE DETENTUS*:  
¿UN PRINCIPIO DE DERECHO INTERNACIONAL?

De acuerdo con el adagio latino *male captus bene detentus*, aunque existan dudas sobre la legalidad del arresto, se permite que ciertas personas sean procesadas por tribunales nacionales o internacionales. Si efectivamente ese fue el caso de RODRIGO GRANDA, sería interesante indagar hasta qué punto esta práctica constituye parte del derecho internacional o, dicho de otra manera, si estamos en presencia de un proceso de cristalización de una costumbre internacional. Para ello, debemos examinar, primero, desde la institución de la competencia universal hasta la acción extraterritorial (1), como parte de la lucha mundial contra el terrorismo (2).

1. DE LA COMPETENCIA UNIVERSAL A LA ACCIÓN EXTRATERRITORIAL

Ante la rareza de mecanismos institucionales de carácter jurisdiccional o centralizado, es decir, de tribunales internacionales, los estados han adoptado la denominada competencia o jurisdicción universal, con el ánimo de combatir y sancionar a los autores de ciertos crímenes internacionales, por considerar que lesionan un bien común, el cual legítima e interesa a todos los miembros de dicha comunidad.

Sin embargo, la competencia universal no debe confundirse con la jurisdicción o tribunales internacionales, pues la primera se refiere a los mecanismos de control que cada Estado o parte contratante está facultado para —y con el deber de— adoptar las medidas necesarias para prevenir, regular o reprimir ciertos comportamientos en su orden interno, con independencia del lugar de la comisión del delito, la nacionalidad y residencia del autor o de la víctima; basados, además, en el principio *aut dedere aut judicare* (juzgar o entregar) como mecanismo de lucha contra la impunidad.

Así, entonces, la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948, a falta de una jurisdicción internacional, dispone el ejercicio de la competencia universal, así como los

convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que erigen ciertos comportamientos en violaciones graves, las cuales, sobre la base de la obligación de respetar y hacer respetar (art. 1º común de los 4 convenios de Ginebra), provocan el ejercicio de la competencia universal. Igual sucede con determinados crímenes de lesa humanidad, como el mismo genocidio<sup>39</sup>, la tortura<sup>40</sup> o el *apartheid*<sup>41</sup>, además de otros tratados relativos a la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y el terrorismo.

Ahora bien, como tipo integral, los crímenes de lesa humanidad no han sido definidos sino por algunos estados, en los estatutos de los tribunales *ad hoc* y, más recientemente, por el Estatuto de la Corte Penal Internacional; lo que nos interroga sobre el posible carácter general o consuetudinario de su tipificación internacional y las consecuencias que derivarían de ello. En otras palabras, ¿a falta de vínculo convencional, un Estado se encontraría obligado a respetar y garantizar una norma que, además de carácter general, tendría un carácter imperativo (*ius cogens*)? Nada indica lo contrario, pero, ciertamente, la ausencia de mecanismos institucionales, comenzando por la necesidad de uniformizar el tipo penal, dificultaría la aplicabilidad del derecho.

La pregunta que surge enseguida es la de saber si, ante la precariedad del sistema internacional los estados deben resignarse a la trasgresión, además de grave, masiva y sistemática, de sus propios derechos o, por el contrario, deben ceder ante la soberanía territorial de sus pares. Esta cuestión no cesará de ser controvertida, por el alto grado de aprehensión de los estados a la exclusividad de su soberanía, pero, como ya lo vimos, ésta no es absoluta y, en relación con los crímenes que vulneran intereses de la comunidad

---

39 Doc. AGNU, resolución 260 A (III) del 9 de diciembre de 1948.

40 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. AGNU, resolución 39/46 de 1984 del 10 de diciembre de 1984.

41 Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *Apartheid*. AGNU, resolución 3068 (XXVIII) del 30 de noviembre de 1973.

internacional, estimamos que ésta no puede permanecer impertérrita. Ahora, otra cosa es que se trate de intereses privados o particulares de un solo Estado o grupo de estados, caso en el cual consideramos que debe quedar totalmente proscrita toda veleidad o acción extraterritorial ajena a un acuerdo convencional o consuetudinario, aun de carácter subregional. La cuestión es, en ausencia de dicho acuerdo, ¿quién legitimaría o controlaría la licitud de una disposición interna o de una acción extraterritorial?

Pues, bien, esta es una de las deficiencias del derecho internacional: la interpretación y autolimitación de los estados, quienes actúan en un plano de horizontalidad y, en no pocas ocasiones, basados en su potencia internacional. Estos elementos, sin duda, se encuentran al origen de muchos diferendos e incluso de guerras entre naciones, pero, también, en la formación del derecho internacional.

En consideración a lo anterior, conviene recordar la práctica de ciertas operaciones extraterritoriales<sup>42</sup> que, aunque se hayan hecho sin el conocimiento o el consentimiento del Estado territorial y, la mayoría de veces, aunque terminen por ser aceptadas, no dejan de generar alguna polémica. Pensemos en HUMBERTO ÁLVAREZ MACHAIN (el médico especializado en mantener con vida personas torturadas —un agente de la DEA, en particular— para que pudieran continuar los interrogatorios conducidos por sus victimarios (en su caso, mafia narcotraficante), quien fue capturado en México por agentes de Estados Unidos de América y llevado de manera clandestina hasta allí para ser procesado por tribunales norteamericanos, a pesar de la existencia de un tratado de extradición; este procedimiento sería incluso convalidado por la propia Corte Suprema (1992)<sup>43</sup>. De la misma

---

42 Diferentes de las señaladas en el ítem A.2 de esta parte, *supra*, notas 30, 36 y 38.

43 *Vid.* sin embargo, el fallo de la Corte de Apelaciones del 9° Circuito, *Álvarez Machain v. US*, del 11 de septiembre de 2001, la cual estimó que existió una violación al derecho internacional que justificaba el reconocimiento de una indemnización según el *common law*.

manera, en 1960, fue extraído de Argentina por el *Mossad* (servicio secreto sionista), ALDOLF EICHMANN, el criminal nazi de la II Guerra Mundial, y trasladado a Israel, alcanzando a generar un debate importante por la soberanía argentina en el Consejo de Seguridad de las Naciones, antes de ser sentenciado a pena de muerte. Pero, no siempre sucede así, bien sea porque no existe interés o legitimidad del gobierno afectado, p. ej., cuando Estados Unidos de América “negocia” con el general MANUEL ANTONIO NORIEGA (ex agente de la CIA) su entrega después del impresionante despliegue militar de su infantería en Panamá a finales de 1989, o cuando se lleva de Honduras al narcotraficante MATTÁ BALLESTEROS y, en fin, otros tantos casos que se relacionan con narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, de guerra y terrorismo.

Ahora bien, es de señalar que, estas operaciones pueden ser adelantadas directamente por agentes del Estado o estados interesados, pero también puede ser contratada con personas privadas (jurídicas o naturales), los famosos *contractors* —un término mucho más elegante que el de mercenarios—, quienes cooperan o se substituyen completamente a la misión oficial. Este mecanismo puede ser admitido de manera abierta, o como subterfugio pues resulta evidente que podría comprometer la responsabilidad del Estado, en la medida en que los comportamientos de los agentes *de facto* son imputables al Estado al cual sirven. Para evitar ello, el Estado tendrá que demostrar que no poseía el control sobre dichas personas, que actuaban sin tener conocimiento de dichas actividades y que, a pesar de su diligencia, fue imposible evitar que se llevaran a cabo ciertos actos que violarían la soberanía de otro Estado. Quizás, esto explique el mecanismo de recompensas, practicado por muchos estados para luchar contra su enemigo interno; se presenta como una especie de oferta, sin que se precisen los términos de la convocatoria: ni el ámbito territorial, ni la nacionalidad de los “licitantes”, ni el tiempo ni la forma de prestación (entrega) del servicio<sup>44</sup>.

---

44 Es el caso de los denominados cazarrecompensas o *bounty hunters*, a quienes se le reconoce premio o pago con base en resultados. Cfr. GLUCK, JONATHAN A., “The

Tan común ha sido esta práctica, aunque no siempre recibida de la mejor manera, que hasta un tribunal internacional como el creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia y, en consecuencia un órgano subsidiario de éstas, que prevalece sobre las jurisdicciones nacionales, ha aceptado que le sean entregados sindicados de crímenes de su competencia bajo esta modalidad<sup>45</sup>.

Queda en el ambiente, algo que los estados y las organizaciones internacionales no se atreven a aceptar de manera franca, pero que legitiman con su silencio o el enjuiciamiento efectivo de autores de crímenes de guerra y lesa humanidad, aunque su captura y entrega contengan visos de ilegalidad. Como finalmente veremos, *male captus bene detentus*, se habría convertido en un principio tanto más válido cuando de terrorismo internacional se trata.

## 2. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO INTERNACIONAL

Genocidas, criminales de guerra y de lesa humanidad: ¿todos terroristas? De seguro su comportamiento causa un impacto psicológico y social de importantes proporciones, pero el término terror, resulta bastante difícil de aprehender por el jurista, sirviendo o dificultando el diseño y

---

*Customary International Law of State-Sponsored International Abduction and United State Courts*", en: *Duke Law Journal*, vol. 44 (1994), págs. 612, 613. Aún más, según DRIMMER JONATHAN, cada año en los Estados Unidos de América los *bounty hunters* logran arrestar entre 25.000 y 30.000 fugitivos de la justicia americana. "When Man Hunts Man: The Rights and Duties of Bounty Hunters in the American Criminal System, en: *Houston Law Review*, vol. 33, págs. 731; 732-733.

- 45 Vid. p. ej., el caso *Nikolic*, quien después de ser capturado en Serbia, fue entregado por cazarrecompensas a las fuerzas de la SFOR en Bosnia y conducido de allí a La Haya para comparecer ante el TPIY. CVIJANOVIC, ZELJKO y ZIMONJIC, VESNA PERIC, "Belgrado Crackdown: Bounty Hunters Strike Inside Serbia to Seize War Crime Suspects", en: *The Independent* (Londres), 18 de mayo del 2000, pág. 14; citado por el mayor SUPERIOR, CHRISTOPHER M., "International Bounty Hunters for War Criminals: Privatizing the Enforcement of Justice", en: *The Air Force Law Review*, vol. 50 (2001), págs. 215-251, quien no oculta para nada su posición a favor del controvertido mecanismo, aunque considera que debe ser regulado en el plano internacional.

aplicación de políticas criminales por los estados. En consecuencia, no existe una definición unívoca, sino actividades o manifestaciones de un fenómeno difícil de delimitar. Así, más que *un* terrorismo, podríamos hablar de *varios* tipos de terrorismo, en la medida en que se registra la instrumentación de un fenómeno que brilla por su relatividad, incomprensiva fluidez y subjetividad en la interpretación. Esto ha permitido, en concreto, que, cada ordenamiento nacional determine el contenido de lo que considera constituye un acto de terrorismo o actividades terroristas y, en consecuencia, establezca procedimientos para prevenir su comisión y sancionar a sus autores, con los riesgos de desvío que implica la concepción y la ejecución de operaciones antiterroristas y la vulneración de algunas libertades fundamentales<sup>46</sup>.

Ahora, en el plano internacional, se ha identificado una serie de tratados denominados de la familia de las Naciones Unidas en materia de terrorismo, a saber:

- Convención sobre las infracciones y otros actos cometidos a bordo de aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963,
- Convención para la represión de la captura ilícita de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970,

---

46 *Vid.* entre otros, el ejemplo de las tradicionales democracias estadounidense (*USA Patriot Act* del 2001, Pub. L. n°107-56, 115 Stat. 272), británica (*Antiterrorism, Crime and Security Act 2001*, c. 24; remplazada por el *Prevention of Terrorism Act 2005*, c. 2), francesa (leyes del 15 noviembre 2001, 9 septiembre 2002, 18 marzo 2003 y 9 marzo 2004 que actualizan los códigos penales sustantivo y procesal), o canadiense (Ley C-36 del 28 de noviembre de 2001, adoptada en la 1ª ses. de la 37ª legislatura, 49-50 Elizabeth II, 2001). *Cfr.* BRIBOSIA, EMMANUELLE y WEYEMBERGH, ANNE (bajo la dirección de), *Lutte contre le terrorisme et droits fondamentaux*, Eds. Bruylant, Bruselas, 2002; *Le Monde diplomatique*, colección *Manière de voir*, n° 71: *Obsessions sécuritaires*. París, oct-nov. 2003; LEONE, RICHARD C. y ANRIG, GREZ Jr. (eds.), *The War on our Freedoms. Civil Liberties in an Age of Terrorism*. Nueva York: The Century Foundation – Public Affairs, 2003; PRIETO SANJUÁN, RAFAEL A., “Lucha antiterrorista en Canadá: ¿radicalización o equilibrio?”, en: *Derecho penal contemporáneo, Revista internacional* (en prensa).

- Convención para la represión de actos ilícitos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil, firmada en Montreal el 23 de septiembre de 1971,
- Convenio sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive sus agentes diplomáticos, adoptada por la Asamblea General (resolución 3166 (XXVIII)) de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973, AGNU, del 14 de diciembre de 1973,
- Convención internacional contra la toma de rehenes, adoptada por la Asamblea General (resolución 34/146) de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979,
- Convención sobre la protección física de las materias nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980,
- Protocolo para la represión de los actos ilícitos de violencia en aeropuertos que sirven a la aviación civil internacional, adicional a la Convención para la represión de actos ilícitos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988,
- Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, celebrada en Roma el 10 de marzo de 1988,
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas situadas en la plataforma continental, celebrado en Roma el 10 de marzo de 1988,
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991,

- Convención internacional para la represión de atentados terroristas con explosivos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (resolución 52/164) del 15 de diciembre de 1997,
- Convención internacional para la represión de la financiación de terrorismo, adoptada por la Asamblea General (resolución 54/109) de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999,
- Convención internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (resolución 59/290) el 13 de abril de 2005.

Éstos, al igual que los diferentes tratados de carácter regional<sup>47</sup> y demás resoluciones de organizaciones internacionales relativas al terrorismo<sup>48</sup>, establecen la obligación de juzgar o extraditar a los presuntos infractores o, de manera genérica, el deber de cooperar en la lucha contra el terrorismo, desde los más diversos enfoques (económico, judicial, etc.). Esto explica que normalmente se prefieran los canales diplomáticos y legales, pero, cuando la urgencia lo requiere, pareciera que las formalidades quedaran atrás y se legitimara la trasgresión o la omisión del derecho, lo que se traduce en la inadmisibilidad de argumentos de defensa que sugieran el desconocimiento de la legalidad de la captura, como elemento del debido proceso.

---

47 *Vid.* la Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional (OEA, Washington, 2 de febrero 1971, así como los tratados regionales como los celebrados por Europa, por los países de la Liga Árabe y los de la SAARC, para la “represión del terrorismo” (Estrasburgo, 1977, El Cairo 1998, y Katmandú 1987, respectivamente), para “combatir el terrorismo”, celebrados por la Organización Internacional Islámica, por la OUA (Algiers, 1999) y por la CEI (Minsk, 1999) o “contra el terrorismo” (OEA, Washington, 2002).

48 Entre otras, cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista. CSNU, resolución 731 del 21 de enero de 1992; la situación en Afganistán. CSNU, resolución 1267 del 15 de octubre de 1999; sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo. CSNU, resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001, y demás que le siguieron.

No son pocos los casos que ilustran la situación descrita, no sólo entre países vecinos, sino también distantes unos de otros. En efecto, a pesar de la controversia y las dudas sobre la regularidad de la captura y posterior entrega (sin que medie extradición) no se presentaron mayores problemas para enjuiciar reconocidos terroristas, como el venezolano ILICH RAMÍREZ SÁNCHEZ, alias CARLOS o el CHACAL, quien fue capturado en Sudán en 1994 por los servicios secretos franceses<sup>49</sup>, trasladado a París y finalmente condenado a cadena perpetua por tribunales franceses. En fin, tal y como sucedió con ABDULLAH ÖCALAM, el líder guerrillero kurdo que fue capturado por agentes secretos de Turquía cuando abandonaba la residencia del embajador griego en Kenia, trasladado maniatado y con los ojos vendados a la prisión de Imrali, en una isla del mar de Mármara, conducido hasta Italia y entregado a las autoridades turcas —ante la renuencia de Alemania de hacer valer su auto de detención— quienes lo sentenciaron a pena de muerte (sin que aún ésta haya sido ejecutada).

Con todo, habremos de notar que nada logró impactar tanto como los atentados (contra el Centro del Comercio Internacional y el Departamento —ministerio— de Defensa) del 11 de septiembre de 2001 en territorio de la máxima potencia económico-militar. Desde aquella fecha, el equilibrio internacional sería afectado por la “cruzada mundial contra el terrorismo”, según los términos del propio presidente GEORGES W. BUSH<sup>50</sup>. Estos hechos no sólo marcaron la

---

49 “El sábado 13 de agosto CARLOS se internó en un hospital de Jartum para operarse de una varicosela. Terminada la operación, y antes que pasara el efecto de la anestesia, un oficial sudanés le informó que un atentado en su contra acababa de ser descubierto y que lo llevarían a un sitio seguro. CARLOS fue llevado al pueblo de Taif mientras esperaba instrucciones. A las diez se fue a dormir y a las tres de la mañana un grupo comando lo despertó, le inyectó un narcótico y lo metió en un saco, a bordo de un jet privado con rumbo a Francia, donde le fueron leídos los cargos” [<http://elnuevocojo.com/Perfiles/carlos.html>].

50 Véase, HADDAD LINERO, YEBRIL, *La cruzada mundial contra el terrorismo. Casos Afganistán e Irak*, Sic Editorial, Bucaramanga, 2003. Cfr. el crítico examen de *Sous le sceau des croisades*, n° 78 de la colección *Manière de voir* de *Le Monde diplomatique*. París, dic. 2004 - ene. 2005.

historia e imaginario de la sociedad internacional, sino también las relaciones geopolíticas, estratégicas, económicas, e incluso jurídico conceptuales, tendientes a enfrentar un fenómeno que, aunque hacía tiempo había traspasado las fronteras nacionales, nunca se había manifestado con tal intensidad.

Lo más importante para nuestro interés, se deriva de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad<sup>51</sup>, la cual, por su origen, es obligatoria para todos los miembros de las Naciones Unidas<sup>52</sup>, adoptando una serie de medidas tan rígidas y vinculantes como las que encontraríamos en cualquiera de los tratados antes mencionados. Vale la pena citar *in extenso* lo que este órgano,

“(…) en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados:

a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;

b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;

c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos;

---

51 Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001. Doc. ONU S/RES. 1373 (2001). Vid. CONDORELLI, LUIGI, “Naciones Unidas, terrorismo y uso de la fuerza”, en: *Terrorismo internacional y principio de distinción entre combatientes y civiles*, R. PRIETO S. (traducción y ed.), Eds. Jurídicas G. Ibáñez, Bogotá, 2004, págs. 13-57.

52 “Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta” (artículo 25).

d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;

2. *Decide también* que todos los Estados:

a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas;

b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros estados mediante el intercambio de información;

c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;

d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros estados o de sus ciudadanos;

e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo;

f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;

g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

3. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas;

b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo;

c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos;

d) Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;

e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001);

f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión;

g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores,

organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas”.

Suficientemente ilustrativa, pensamos que es esta larga cita, pero también necesaria para entender la multiplicidad de obligaciones que surgen para los estados por el solo hecho de ser miembros de las Naciones Unidas<sup>53</sup>. Ahora bien, ¿significa lo anterior que las operaciones extraterritoriales pierden su carácter ilícito cuando se trata de luchar contra el terrorismo? Todo parece indicar que el caso que hemos estudiado reforzaría esta tendencia. No obstante, la resolución de la crisis entre Colombia y Venezuela deja algunas enseñanzas importantes que podrían generalizarse.

En primer lugar, se debe privilegiar la existencia de los mecanismos de cooperación judicial existentes y, en consecuencia, éstos no deben figurar como un simple elemento decorativo, pues su idoneidad depende del hecho que sean implementados en el ordenamiento interno de los estados y que éstos, a su vez, velen por su aplicación. De otra manera, siempre estará latente el riesgo de que un Estado extranjero o una organización internacional se sustituya en las obligaciones del Estado contumaz, “rebelde, porfiado y tenaz en mantener [su] error”<sup>54</sup>. En segundo lugar, compartamos o no lo constatado, el debido proceso no es un derecho en sentido estricto, sino un principio y, desde luego, no absoluto, pues queda demostrado que, algunos de sus elementos, como los que tienen que ver con la legalidad del el arresto y la conducción ante las autoridades judiciales, son bastante relativos, al menos en

---

53 Además del art. 25 (*supra*, nota 52), de acuerdo con el art. 103 de la Carta de las Naciones Unidas, “[e]n caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta”.

54 Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Madrid, Espasa, 1992, pag. 562.

derecho internacional<sup>55</sup>, al punto que aun formalmente viciado, la gravedad del crimen legitima el procedimiento de arresto y el adagio *male captus bene detentus*.

Importa, a nuestra manera de ver, avanzar en la institucionalización de la sociedad internacional, para que el derecho que la pretende regular alcance el nivel de civilidad al que aspiramos como juristas.

## CRONOLOGÍA DE LA CRISIS

2004

DICIEMBRE

- 8-9: “RODRIGO GRANDA”, vocero internacional de las FARC, participa en el Segundo Congreso Bolivariano realizado en Caracas.
- 10: Cuatro policías colombianos son detenidos por presunto espionaje en Maracay (según Venezuela, posiblemente involucrados en la operación contra GRANDA y, ese mismo día, se habría efectuado un pago de dinero a miembros de las Fuerzas Militares de ese país por parte de Colombia, con el fin de organizar la logística de la captura de ‘GRANDA’).
- 13: Captura de GRANDA, hacia las cuatro de la tarde en las afueras de la cafetería de la Clínica Razzetti cerca a la estación del metro de Bellas Artes en Caracas.

(Continúa)

---

55 Esto ya había atraído nuestra atención en el pasado, PRIETO SANJUÁN, RAFAEL A. “La noción del debido proceso en el ámbito internacional: entre condicionamiento, intangibilidad y criminalización”. en: *Revista Derecho del Estado*, n° 10 (julio 2001), pp. 121-138.

(Continúa)

- 15: La policía de Colombia reporta la captura de GRANDA en un hotel —o antes de entrar en él— en la ciudad fronteriza de Cúcuta (posteriormente se precisaría que se realizó en el corregimiento de “La Parada” de esta ciudad).
- 16: El ministro de la Defensa de Colombia, JORGE ALBERTO URIBE, viaja a Venezuela para tramitar la liberación de tres efectivos policiales que investigaban conexiones del narcotráfico en el estado Aragua.
- 17: El semanario *Voz*, del Partido Comunista Colombiano, denuncia que GRANDA fue “secuestrado” en Caracas por agentes colombianos y venezolanos, y trasladado luego a Cúcuta (el 8 de enero de 2005, el editor en Colombia de *Le Monde Diplomatique*, confirmaría que el hecho sucedió cuando lo entrevistaba en Caracas).
- 30: El ministro del Interior venezolano, JESSE CHACÓN, anuncia una investigación para determinar si la “soberanía” nacional fue violada durante el operativo de captura de GRANDA.

2005

ENERO

- 2-3: Las FARC exigen explicaciones al gobierno de CHÁVEZ por el “secuestro de GRANDA” y lo instan a fijar “una posición clara frente a los demás grupos bolivarianos que visiten Venezuela para participar en foros”.

(Continúa)

*(Continuación)*

- 4: El ministro del Interior venezolano, JESSE CHACÓN, afirma que el vocero de las FARC fue secuestrado y da
- 5: El embajador de Venezuela en Bogotá, CARLOS RODOLFO SANTIAGO, sostuvo que GRANDA ingresó ilegalmente al país y Caracas no tiene porqué dar explicaciones a las FARC. Adicionalmente, su gobierno afirma que en el hecho pudieron participar funcionarios venezolanos colombianos.
- 6: En el Parlamento venezolano se crea la “Comisión especial para investigar la denuncia por secuestro”, presidida por IRIS VARELA. De su parte, Colombia reclama a la INTERPOL la circular por la captura de GRANDA.
- 9: El presidente HUGO CHÁVEZ respalda la versión del secuestro de GRANDA, acusa a la policía colombiana de mentir, y advierte sobre el impacto del caso en las relaciones bilaterales.
- 12: El gobierno colombiano (MINDEFENSA) reconoce el pago de una recompensa por la información otorgada para la captura de GRANDA y su posterior traslado del sindicato hasta la frontera, pero afirma que Colombia no haviolado la soberanía venezolana.
- 13: El vicepresidente colombiano, FRANCISCO SANTOS, defiende el procedimiento utilizado para detener a GRANDA e invita “a todos los cazarrecompensas del mundo” a cooperar con la captura de otros “terroristas”.

*(Continúa)*

*(Continuación)*

- 14: El presidente CHÁVEZ reitera que la soberanía de ese país ha sido violada, anuncia la suspensión de las relaciones comerciales con Colombia, se cancelan acuerdos o proyectos económicos conjuntos, el cierre de las fronteras a los productos colombianos y se supedita su reanudación a una “rectificación pública” de su homólogo colombiano. Por otra parte, es retirado el embajador de Venezuela en Bogotá y se ordena paralizar todo negocio o acuerdo con Colombia. La Casa de Nariño, por su lado, niega haber violado la soberanía venezolana, establece que es lícito el uso de política de recompensas y que Colombia “tiene el derecho de liberarse de la pesadilla del terrorismo”.
- 15: El presidente URIBE propone un encuentro cara a cara con CHÁVEZ en un escenario donde participen más gobiernos y en una discusión más amplia sobre terrorismo. Estados Unidos respalda al Gobierno colombiano y exhorta a CHÁVEZ a definir su posición respecto a las FARC.
- 16: El presidente CHÁVEZ acepta reunirse con su homólogo colombiano, “siempre y cuando” éste rectifique, en un encuentro bilateral en el que el único tema sea el caso GRANDA. Alega que este tipo de operaciones deben ser realizadas conforme al derecho internacional, no mediante sobornos. El gobierno colombiano responde que es necesaria la colaboración internacional para luchar contra el terrorismo, que Colombia paga recompensa, no soborna y anuncia que suministrará a Venezuela las pruebas sobre la protección oficial otorgada a GRANDA en ese país y la presencia allí de otros “cabecillas del terrorismo”.

*(Continúa)*

(Continuación)

- 19: El presidente URIBE se reúne con su homólogo de Brasil, LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA. Además del comercio andino, se analiza la crisis con el presidente brasileño, en una reunión en la fronteriza Leticia, la capital de la Amazonia colombiana.
- 20: Colombia entrega a Caracas pruebas de carácter “reservado” sobre la presencia de miembros de la guerrilla (siete de las FARC y uno del ELN) para que sean investigados, así como las ubicaciones de campamentos de la guerrilla en territorio venezolano.
- 23: Ante una gran congregación que marchó por Caracas para exigir respeto a la soberanía, CHÁVEZ responsabiliza a Estados Unidos de la crisis y advierte que si el gobierno de URIBE no admite su error, se verá obligado a tomar medidas como el cierre de carreteras y del puente internacional, la cancelación del gasoducto transcaribeño y se reasignarían los dólares a los empresarios que tienen negocios con Colombia.
- 26: El fiscal de Venezuela, ISAÍAS RODRÍGUEZ, anuncia que fue abierta investigación contra el ministro de Defensa colombiano, JORGE ALBERTO URIBE.
- 27: La canciller de Colombia, CAROLINA BARCO, se reúne con su homólogo de Venezuela, ALÍ RODRÍGUEZ, en el marco del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sin ningún éxito aparente (al parecer, en ese momento ya había sido solucionada la crisis, sino que no se difundió, pues el propósito de la cumbre era otro: mejorar los lazos económicos de la CAN con China).

(Continúa)

*(Continuación)*

28: La Presidencia y la Cancillería emiten un comunicado en el que establece que la crisis diplomática con Venezuela se encontraba superada, que se continuará en la lucha antiterrorista y —aunque no presentó disculpas— se compromete a revisar lo sucedido para que no se repita. Se anuncia la visita de URIBE al presidente CHÁVEZ el día 3 de febrero para oírlo y proponerle unas reflexiones.

29: El gobierno de Venezuela hace lo propio, considerando como resuelta la crisis y observando como un gesto positivo el comunicado enviado por la Presidencia de la República de Colombia.

FEBRERO

3: El Presidente URIBE se ve en la obligación de cancelar la visita a Venezuela debido a que contrajo un virus que le produjo laberintitis.

4: Por razones de salud, la Casa de Nariño canceló el viaje del Presidente ÁLVARO URIBE a Venezuela, Francia, Bélgica y España.

15: El presidente de Colombia llega alrededor de las 10 de la mañana al aeropuerto internacional de Maiquetía, en Venezuela, con el fin de reunirse “a puertas cerradas” en el Palacio de Miraflores con su homólogo HUGO CHÁVEZ.

